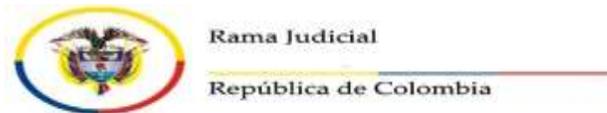


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00512 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de la parte ejecutada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOFAM.
DEMANDADO(S). JOSÉ LUIS MORA POLO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00512-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución dado que el demandado ya se encuentra notificado.

A este tenor, examinando el memorial aportado advierte el suscrito que, si bien se menciona que el demandado ha sido notificado mediante aviso, no se allega prueba del envío y recibido de la notificación, por lo que no puede tenerse como notificado al señor José Luis Mora, debiéndose despachar desfavorablemente la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, este Despacho requerirá a la parte demandante para que allegue con destino al proceso prueba de la notificación por AVISO de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante la ejecución solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue con destino al proceso prueba de la notificación por AVISO de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c045bdd1167297a0da8f340563e488fb8d019c06ef764e472e61afd6c5efd287

Documento generado en 03/11/2021 12:08:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**